MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS
Decreto Nº 413

MENDOZA, 28 DE FEBRERO DE 2025

Visto el expediente Nº EX-2025-00795645--GDEMZA-DGADM#MHYF, en el cual se tramita la Reglamentación del Artículo 44 de la Ley Nº 9601; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 de la Ley Nº 9601 (Ley de Presupuesto Provincial para el Ejercicio 2025) autoriza al Poder Ejecutivo a destinar hasta PESOS VEINTE MIL MILLONES ($20.000.000.000,00) para financiar proyectos de Inversión Pública ejecutados por Municipios; dicho monto podrá incrementarse durante el ejercicio sujeto a la obtención de mayor recaudación o cualquier otro ingreso de fondos provenientes de financiamientos autorizados. El Poder Ejecutivo reglamentará la instrumentación del Programa de Inversión Pública a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedando la operatoria exceptuada de las autorizaciones previas que establecen la Ley Provincial Nº 7314 y la Ley Nacional Nº 25.917 y sus modificatorias.

Que para el financiamiento de proyectos a ser ejecutados por los Municipios en el marco del Programa creado por el Artículo 44 de la Ley Nº 9601, se estima conveniente el otorgamiento de fondos en concepto de Aporte no Reembolsable (ANR) y/o Préstamos, pudiendo aportar la Provincia por todo concepto hasta el equivalente a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los costos de inversión de cada proyecto.

Que por otro lado, la última parte del Artículo 44 de la Ley Nº 9601 faculta al Poder Ejecutivo durante el Ejercicio 2025, a renegociar Convenios suscriptos en el marco del Programa creado por el Decreto Nº 1677/24.

Que a tales efectos, se ha elaborado un Modelo de Convenio y un Modelo de Adenda a ser suscriptos con los Municipios que lo requieran, cuya aprobación se tramita por medio del presente decreto.

Que la Dirección General de Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, es la Unidad Rectora Central del Sistema de Inversión Pública y, como tal, responsable de la aplicación de las normas, procedimientos y metodologías que garanticen una eficiente y oportuna asignación de recursos públicos para mejorar la capacidad productiva de bienes y servicios del Sector Público Provincial, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 172 de la Ley Nº 8706.

Que el Artículo 169 de la Ley Nº 8706 establece que los proyectos de inversión que se incluyan en el proyecto de Ley General de Presupuesto de cada año, y aquellos que soliciten transferencias, aportes, créditos u otorgamiento de avales del Sector Público Provincial para la realización de obras públicas Provinciales, Municipales o Privadas, deben ser evaluados conforme a los principios, normas y metodologías establecidas por la Unidad Rectora Central del Sistema de Inversión Pública.

Que en ese marco, los Municipios que deseen obtener el financiamiento descripto anteriormente, deberán registrar sus proyectos en el Banco Integrado de Proyectos (BIP), a cargo de la Dirección

General de Inversión Pública (DGIP), a los fines de que esta última determine su elegibilidad o bien que los mismos sean parte de programas o políticas definidos y/o ejecutados por el Gobierno Provincial.

Que asimismo, atento a que la misión de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, consistente entre otras cuestiones, en trazar el plan de acción de obras acorde al Plan Provincial de Ordenamiento Territorial de la Provincia y al Plan Municipal de Ordenamiento Territorial de cada Municipio, y además, efectuar la planificación, programación y ejecución de las Obras Públicas de Jurisdicción Provincial, en consulta con los Municipios en que se desarrollen cuando correspondiera, tendrá como función determinar si los Proyectos de Inversión Municipal son compatibles y/o contribuyen con el Plan de Obras Públicas y los objetivos de desarrollo de infraestructura pública en el territorio de la Provincia.

Que reglamentar las leyes es atribución del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el Artículo 128, inciso 2), de la Constitución Provincial, siendo propio de dicha facultad determinar la forma de instrumentación del “Programa de Inversión Municipal – Artículo 44 Ley Nº 9601”, así como adoptar las medidas que considere convenientes a los efectos de la consecución de los fines establecidos en la misma.

Que dado que los Convenios a suscribir podrían comprometer presupuesto de ejercicio futuro, los mismos deben considerarse incluidos en las excepciones del Artículo 100, inciso c) de la Ley Nº 8706.

Por ello, en ejercicio de las facultades reglamentarias emanadas del Artículo 128, inciso 2), de la Constitución de la Provincia de Mendoza; de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley Nº 9601 y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden Nº 7 del expediente Nº EX-2025-00795645--GDEMZA-DGADM#MHYF;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º - Autorícese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas y/o al señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial por sí o a través de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a suscribir Convenios y a renegociar Convenios suscriptos en el marco del Programa creado por el Decreto Nº 1677/24, con aquellos Municipios que cumplimenten los recaudos previstos en el presente decreto, de acuerdo con los Modelos de Convenio de “Aporte No Reembolsable/ Aporte No Reembolsable y Préstamo/ Préstamo – Artículo 44 Ley Nº 9601” y de “Adenda – Convenio Decreto Nº 1677/24” que se aprueban por medio del Artículo 3º de la presente norma.

ARTÍCULO 2º - Establézcase que los Convenios y Adendas previstos en el presente decreto, solo podrán ser celebrados con aquellos Municipios que hayan dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo correspondientes al régimen de financiamiento educativo conforme Artículo 52 de la Ley Nº 9497 y normas complementarias.

ARTÍCULO 3º - Apruébense los Modelos de “Convenio de Aporte No Reembolsable/ Aporte No Reembolsable y Préstamo/ Préstamo – Artículo 44 Ley Nº 9601” y “Adenda – Convenio Decreto Nº 1677/24”, los que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4º - Establézcase que los Convenios previstos en el presente decreto podrán ser suscriptos a partir de su publicación y hasta el día 30 de noviembre del 2025.

ARTÍCULO 5º - Establézcase que el monto máximo a ser otorgado a los Municipios, en carácter de Aporte No Reembolsable (ARN) y/o Préstamos, será de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los costos de inversión de cada Proyecto de Inversión Pública ejecutado por el Municipio.

ARTÍCULO 6º - Dispóngase que los Municipios que tengan interés en acceder al financiamiento respectivo deberán, como condición necesaria, registrar el o los Proyectos de Inversión en el Banco Integrado de Proyectos (BIP).

Asimismo, deberán presentar ante la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la siguiente documentación e información:

a) Solicitud de Financiamiento o Solicitud de Suscripción de Adenda, de conformidad con los Modelos de nota, según corresponda, que como Anexos III y IV, forman parte integrante del presente decreto.

Para el caso de solicitudes de Adenda a Convenios suscriptos en el marco del Programa creado por Decreto Nº 1677/24, además de la presentación de la nota respectiva, será necesario actualizar la información del Proyecto registrado en el Banco Integrado de Proyectos.

b) Declaración Jurada sobre Financiamiento de Proyecto de Inversión, conforme Anexo V, que forma parte integrante del presente decreto.

La Dirección General de Inversión Pública (DGIP) podrá solicitar al Municipio información adicional referida al Proyecto y toda otra documentación necesaria que crea pertinente.

ARTÍCULO 7º - Los Proyectos de Inversión Pública postulados por los Municipios, podrán ser Proyectos nuevos, licitados o a licitarse; o bien, Proyectos ya iniciados cuya Acta de Inicio de Obra tenga fecha posterior al 1º de enero de 2025 y no se encuentren financiados por otros fondos u aportes no reembolsables de carácter Nacional, Provincial, Municipal u otro Organismo de Crédito en un porcentaje superior al porcentaje del Proyecto que le corresponde financiar al Municipio.

ARTÍCULO 8° - Los Convenios susceptibles de renegociación mediante la suscripción de una Adenda, conforme al Modelo aprobado por el Artículo 3º de la presente norma legal, deberán corresponderse con Proyectos que a la fecha de publicación del presente decreto no hayan finalizado su ejecución; se encuentren debidamente justificados y, a su vez, se verifique alguno de los siguientes casos:

a) Que el Objeto del Proyecto se haya modificado, siempre y cuando no se altere el Objetivo perseguido con la ejecución del Proyecto.

b) Que por razones ajenas al Municipio, el Proyecto asociado al Convenio objeto de renegociación se haya encarecido, de manera significativa, por encima de las previsiones realizadas al momento de su suscripción.

En ambos casos a) y/o b) el Municipio podrá solicitar ANR manteniendo los parámetros y limitaciones establecidos en el Decreto Nº 1677/24.

ARTÍCULO 9° – Dispóngase que la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Hacienda y Finanzas y, de corresponder, la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, conforme a evaluación basada en principios generales y objetivos de la documentación cargada en el BIP por el Municipio, emitan la no objeción a los Proyectos respectivos y, en su caso, la no objeción a las solicitudes de renegociación de Convenios presentadas.

La declaración de No Objeción será condición necesaria y suficiente para proceder a la suscripción de los Convenios que tengan por objeto financiar los Proyectos, como asimismo, para la suscripción de las Adendas respectivas.

La Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial fundará su opinión en criterios de conveniencia técnica, oportunidad y en función del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial del Municipio del que se trate.

ARTÍCULO 10 – Establézcase, que para el caso de los Proyectos que soliciten Préstamo, la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, evaluará el otorgamiento de la porción a cubrir con préstamo. Para ello el Municipio deberá presentar la siguiente documentación:

a) Información legal:

i. Ordenanza aprobada por el Honorable Concejo Deliberante (HCD), en el marco del cual se va a realizar la operatoria de endeudamiento y su Decreto de Promulgación.

ii. Acta del HCD donde consta la aprobación con la mayoría necesaria.

iii. Dictamen Legal de la Asesoría Letrada de la Municipalidad.

b) Información Financiera:

i. Esquema mensual de Ahorro-Inversión-Financiamiento (año 2022 al año 2025).

ii. Esquema anual de Ahorro-Inversión-Financiamiento y su proyección financiera para el período de duración del financiamiento que se solicita (año 2025 al año 2033).

iii. Stock de la deuda a la fecha de la solicitud del Préstamo y perfil de vencimientos de capital e intereses para el período de duración del financiamiento que se solicita (desde el año 2025 al año 2033).

c) Toda otra documentación que sea solicitada por la Dirección a los fines de evaluar el otorgamiento del financiamiento.

ARTÍCULO 11 - La suscripción de los Convenios deberá ser dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la DGIP al Municipio de la No Objeción al Proyecto presentado y para el caso de los Convenios que contengan préstamo se deberá contar, además, con informe favorable de la Dirección General de Crédito al Sector Público.

ARTÍCULO 12 - Una vez suscripto el Convenio, el Municipio tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días corridos para iniciar la ejecución de obra, adquirir los bienes y servicios o contratar servicios objeto de los respectivos proyectos.

ARTÍCULO 13 - Quedará facultada la Provincia frente al incumplimiento de los plazos detallados en los Artículos 11 y 12 de la presente norma legal, para rescindir unilateralmente los Convenios suscriptos, previa notificación al Municipio. Ello implicará la caducidad del trámite pertinente en el estado en que se encuentre y la pérdida de los fondos asignados, pudiéndose reasignar dichos fondos entre los Municipios restantes.

ARTÍCULO 14 - Facúltese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a realizar todos los actos útiles necesarios para la implementación y cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente decreto y de las cláusulas de los Convenios que suscriba al efecto.

ARTÍCULO 15 - Autorícese a la Dirección General de Crédito al Sector Público y/o a los Servicios Administrativos correspondientes a realizar imputaciones presupuestarias, liquidaciones y pagos en el ejercicio presente y/o futuros y demás acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en los Convenios que se suscriban en el marco del presente decreto.

ARTÍCULO 16 - Autorícese a la Tesorería General de la Provincia, a disponer la transferencia de fondos a los Municipios en los términos previstos en los Convenios y Adendas que se suscriban en el marco del presente decreto.

ARTÍCULO 17 - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 18 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
07/03/2025	32309